



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5623	29/08/2014
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
REMON 1 - 887

***Efectivo mínimo. Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia al 1.9.14, el cuadro de ponderadores del punto 1.5.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo", por el siguiente:

Ponderadores aplicables en función de las categorías en las que se ubican los cajeros automáticos		
i	Ps <sub>i</sub>	Pn <sub>i</sub>
1 (categorías I y II)	0,95	1,65
2 (categorías III y IV)	4,25	7,05
3 (categorías V y VI)	7,50	14,80

2. Incorporar, con vigencia al 1.9.14., en la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo", a continuación del punto 1.5.2. lo siguiente:

"1.5.3. En función de las acreditaciones efectuadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para el pago de prestaciones de la seguridad social.

La exigencia se reducirá por el importe que resulte de la siguiente expresión:

$$Q_{(I-IV)} \times 0,027 + Q_{(V-VI)} \times 0,056$$

Donde:

Q<sub>(I-IV)</sub>: importe total en pesos acreditado en el mes anterior por la ANSES para efectuar el pago de haberes y/u otras prestaciones de la seguridad social -tales como planes o programas de ayuda social-, en la medida que la localidad en la que esté ubicada la casa operativa donde se realice el pago pertenezca a alguna jurisdicción comprendida en las categorías I a IV -previstas en el punto 3.3. de la Sección 3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2-.

Q<sub>(V-VI)</sub>: importe total en pesos acreditado en el mes anterior por la ANSES para efectuar el pago de haberes y/u otras prestaciones de la seguridad social -tales como planes o programas de ayuda social-, en la medida que la localidad en la que esté ubicada la casa operativa donde se realice el pago pertenezca a alguna jurisdic-



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ción comprendida en las categorías V y VI -previstas en el punto 3.3. de la citada Circular CREFI - 2-.”

3. Sustituir, con vigencia al 1.9.14, los primeros párrafos de los puntos 1.5.1. y 1.5.2. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, por los siguientes:

“La exigencia se reducirá de acuerdo con la participación en el total de financiaciones al sector privado no financiero en pesos en la entidad de las financiaciones a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES) en la misma moneda -conforme a la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”- considerando ese encuadramiento al momento del otorgamiento, según la siguiente tabla:”

...

“La exigencia se reducirá por el importe que resulte de la siguiente expresión:”

4. Incorporar, con vigencia al 1.9.14, como último párrafo del punto 1.5. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, lo siguiente:

“La disminución total de la exigencia -resultante de considerar lo previsto en los puntos 1.5.1. a 1.5.4. en forma conjunta- no podrá superar el importe de la exigencia previamente determinada.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión  
y Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

#### 1.4.3. Restantes operaciones a plazo.

En estos casos -incluidas las inversiones a plazo y las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior computables-, los plazos residuales equivaldrán a la cantidad de días que resten hasta el vencimiento de cada obligación, contados desde cada uno de los días del mismo mes o trimestre al que corresponda el efectivo mínimo.

La exigencia surgirá de aplicar las tasas establecidas sobre los saldos diarios de las aludidas obligaciones en función de los distintos tramos de plazos residuales fijados.

En el caso particular de las obligaciones de pago en cuotas de capital, los importes de los servicios de amortización que venzan dentro del año, contado desde cada uno de los días del mes o trimestre al que corresponde el efectivo mínimo, serán considerados en forma independiente a los fines de aplicar sobre aquellos la tasa que sea procedente en función de la cantidad de días que resten hasta el vencimiento de cada uno de ellos.

#### 1.5. Disminución de la exigencia en promedio en pesos.

##### 1.5.1. En función de determinadas financiaciones.

La exigencia se reducirá de acuerdo con la participación en el total de financiaciones al sector privado no financiero en pesos en la entidad de las financiaciones a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES) en la misma moneda -conforme a la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa"- considerando ese encuadramiento al momento del otorgamiento, según la siguiente tabla:

Participación, de las financiaciones a MiPyMES respecto del total de financiaciones al sector privado no financiero, en la entidad. En %	Deducción (sobre el total de los conceptos incluidos en pesos). En %
Menos del 4	0,00
Entre el 4 y menos del 6	0,25
Entre el 6 y menos del 8	0,50
Entre el 8 y menos del 10	0,75
Entre el 10 y menos del 12	1,00
Entre el 12 y menos del 14	1,25
Entre el 14 y menos del 16	1,50
Entre el 16 y menos del 18	1,75
Entre el 18 y menos del 20	2,00
Entre el 20 y menos del 22	2,25
Entre el 22 y menos del 24	2,50
Entre el 24 y menos del 26	2,65
Entre el 26 y menos del 28	2,80
Entre el 28 y menos del 30	2,90
30 o más	3,00



B.C.R.A.	EFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

A los efectos del cómputo de las financiaciones a MiPyMES, para determinar el porcentaje de participación, se tendrá en cuenta si cumplen con esa condición al momento del otorgamiento de la asistencia, considerándose todas las financiaciones vigentes. Si la prestataria dejara de cumplir con la condición de MiPyMES se computarán las financiaciones otorgadas hasta ese momento.

Se incluirá el saldo a fin del período anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES.

1.5.2. En función de los retiros de efectivo realizados a través de cajeros automáticos de la entidad.

La exigencia se reducirá por el importe que resulte de la siguiente expresión:

$$\sum_{i=1}^3 [(Ms_i \times Ps_i) + (Mn_i \times Pn_i)]$$

Donde:

Ms<sub>i</sub>: promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo de cajeros automáticos, correspondiente al mes anterior, ubicados en casas operativas de la entidad, según la jurisdicción en la que se encuentre radicada, de acuerdo con las categorías establecidas en el punto 3.3. de la Sección 3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

Mn<sub>i</sub>: promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo de cajeros automáticos, correspondiente al mes anterior, fuera de sus casas operativas (neutrales) y según la jurisdicción en la que se encuentren radicados, de acuerdo con las citadas categorías.

Ps<sub>i</sub>: ponderador aplicable al monto Ms<sub>i</sub>.

Pn<sub>i</sub>: ponderador aplicable al monto Mn<sub>i</sub>.

Ponderadores aplicables en función de las categorías en las que se ubican los cajeros automáticos		
i	Ps <sub>i</sub>	Pn <sub>i</sub>
1 (categorías I y II)	0,95	1,65
2 (categorías III y IV)	4,25	7,05
3 (categorías V y VI)	7,50	14,80

A estos efectos, se computan aquellos cajeros automáticos que -como mínimo- permitan realizar extracciones de efectivo a los usuarios con independencia de la entidad de la cual sean clientes y de la red administradora de esos equipos y que -en promedio mensual, computando días hábiles e inhábiles- hayan permanecido accesibles al público durante al menos diez horas diarias.



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.5.3. En función de las acreditaciones efectuadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para el pago de prestaciones de la seguridad social.

La exigencia se reducirá por el importe que resulte de la siguiente expresión:

$$Q_{(I-IV)} \times 0,027 + Q_{(V-VI)} \times 0,056$$

Donde:

$Q_{(I-IV)}$ : importe total en pesos acreditado en el mes anterior por la ANSES para efectuar el pago de haberes y/u otras prestaciones de la seguridad social -tales como planes o programas de ayuda social-, en la medida que la localidad en la que esté ubicada la casa operativa donde se realice el pago pertenezca a alguna jurisdicción comprendida en las categorías I a IV -previstas en el punto 3.3. de la Sección 3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2-.

$Q_{(V-VI)}$ : importe total en pesos acreditado en el mes anterior por la ANSES para efectuar el pago de haberes y/u otras prestaciones de la seguridad social -tales como planes o programas de ayuda social-, en la medida que la localidad en la que esté ubicada la casa operativa donde se realice el pago pertenezca a alguna jurisdicción comprendida en las categorías V y VI -previstas en el punto 3.3. de la citada Circular CREFI - 2-.

1.5.4. En función del otorgamiento de financiaciones a MiPyMEs a partir del 1.1.14 (con vigencia al 1.3.14).

La exigencia se reducirá en un importe equivalente al 16% de las financiaciones acordadas a MiPyMEs a partir del 1.1.14, conforme a lo previsto en las normas sobre la "Línea de créditos para la inversión productiva", en la medida en que se verifique que el plazo de dichas financiaciones al momento de su otorgamiento supere los 5 años, sin que su plazo promedio sea inferior a 30 meses.

A tal efecto se considerará el promedio mensual de saldos diarios de las citadas financiaciones -capitales- del mes anterior al de cómputo de la exigencia.

Esta reducción será de aplicación, además, para las entidades financieras que, no obstante no estar comprendidas en el punto 1.3. de las normas sobre la "Línea de créditos para la inversión productiva", otorgan financiaciones a MiPyMEs en las condiciones de este punto.

La disminución total de la exigencia -resultante de considerar lo previsto en los puntos 1.5.1. a 1.5.4. en forma conjunta- no podrá superar el importe de la exigencia previamente determinada.

1.6. Disminución de la exigencia en promedio en dólares estadounidenses, con vigencia para los depósitos a plazo fijo captados a partir del 27.1.14.

Previo a la determinación de la exigencia se detraerá de la base de aplicación el promedio mensual de saldos diarios de la posición neta de Letras internas del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses que registre la entidad financiera.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 5623	Vigencia: 01/09/2014	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

### 1.7. Aumentos puntuales de requerimiento por concentración de pasivos.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad financiera y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sistémica, se podrán fijar efectivos mínimos adicionales sobre los pasivos comprendidos de la entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Se considerará que se configura esta situación cuando, entre otros, se presente alguno de los siguientes factores:

- Un porcentaje elevado de pasivos se encuentra concentrado en un mismo titular o titulares.
- En las obligaciones a término, el plazo es corto.
- Los mencionados pasivos representan un porcentaje significativo respecto de la integración del efectivo mínimo y/o del total de depósitos del sector privado en la entidad.

### 1.8. Traslados.

#### 1.8.1. Margen admitido.

La integración del efectivo mínimo de las posiciones en promedio mensual o trimestral de saldos diarios de las obligaciones comprendidas no podrá ser inferior al 80% de la exigencia que resulte de la siguiente expresión:

$$EEMA (n) = EEF (n) + ENI (n-1)$$

Donde

EEMA (n): exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al período "n".

EEF (n): exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al período "n".

ENI (n-1): exigencia no integrada en el período "n-1".

Período: mes o trimestre, según corresponda.

#### 1.8.2. Período de utilización.

El traslado admitido de la exigencia no integrada en cada período a la posición siguiente podrá efectuarse hasta un máximo de seis períodos, contados desde el primer período -inclusive- en que se opte por su utilización conforme a lo previsto precedentemente o desde la primera posición inmediata posterior a aquella en que se compensen los defectos trasladados o se abone cargo sobre ellos.

Para su cálculo se computarán los numerales trasladados del período al que correspondan, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 5623	Vigencia: 01/09/2014	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.9. Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.

El defecto de aplicación de recursos correspondientes a depósitos en moneda extranjera que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo de ese mismo período de la respectiva moneda.

1.10. Incremento de la exigencia por incumplimientos a las normas sobre “Línea de créditos para la inversión productiva”.

El defecto de aplicación del Cupo 2013 verificado -al 1.7.13 o al 1.1.14, según el caso, cuando se trate del primer tramo y 1.1.14 o 1.7.14, según el caso, cuando se trate del segundo tramo- se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos, a partir de dichas fechas y por 24 meses.

El defecto de aplicación del Cupo 2014 generará un incremento en la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos por un importe equivalente a partir del día siguiente al de su verificación (1.7.14 o 1.1.15) por 24 meses.

1.11. Incremento de la exigencia por incumplimientos del nivel de tasa máxima en financiaciones sujetas a regulación de la tasa de interés por parte del B.C.R.A.

El incumplimiento del límite máximo para las tasas en financiaciones sujetas a regulación de tasa de interés por parte del B.C.R.A., de acuerdo con lo establecido en el punto 6.4. de la Sección 6. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”, generará un incremento en la exigencia de efectivo mínimo en pesos por un importe equivalente al obtenido según el punto 6.6.1. de la Sección 6. de dichas normas.

Sin perjuicio de ello, las entidades financieras podrán reversar ese incremento de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 6.7. de la Sección 6. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”.



EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276, 4449, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555 y 5569.
	1.3.10.		"A" 3549			1.		
	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555 y 5569.
	1.3.12.		"A" 4179			2.		Según Com. "A" 4406, 4449, 4707, 4851, 5356, 5534, 5555 y 5569.
	1.3.13.		"A" 4360			2.		Según Com. "A" 5356.
	1.3.14.		"A" 4754			6.		Según Com. "A" 5356.
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449 y 4473.
	1.5.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471.
	1.5.1.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471 y 5623.
	1.5.2.		"A" 5471			1.		Según Com. "A" 5623.
	1.5.3.		"A" 5623			2.		
	1.5.4.		"A" 5524					
	1.5.	último	"A" 5623			4.		
	1.6.		"A" 5534					Según Com. "A" 5569.
	1.7.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.8.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.8.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405 y 4449.
	1.8.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304 y 4449.
	1.9.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147
	1.10.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449 y 5516.
1.11.		"A" 5590			2.			
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498, 3597, 4716 (y aclaración interpret.), 4815 y "B" 9186.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.
	2.1.2.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.3.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147, 4276 y 5194.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.5.		"A" 4016			1.		
	2.1.6.		"A" 4716		2.			Según Com. "B" 9186.
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498, 4449, 4716 y 5299.
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, 3498, 3549, 3597, 3732, 3824, 4016, 4449, 4716, 5152, 5299, 5373 y "B" 9186.
	2.4.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276, 4449, 4509, 5152 y 5299.